

Cartagena de Indias D. T. y C. 16 de Octubre / 15

Señores

COMISIÓN DE EMPALME

La Gobernación de Bolívar

L. C.

ASUNTO: Determinaciones tomadas en cuanto a la exoneración de IPU a los bienes declarados como BIC.

En atención a la exoneración del IPU contemplada en el Acuerdo 041 del 2006, Art. 69, Numeral 2, y revisados los archivos y documentos de los bienes inmuebles departamentales considerados como BICs, se encontró que únicamente el Palacio del Proclamación había sido objeto de exoneración a través de la Resolución 557 del 6 de Julio / 07, a partir de la vigencia del 2006 y por un término de seis (6) años. Y teniendo en cuenta que de acuerdo al Art. 73, literal c, se exige que para la exoneración, el bien inmueble deberá estar a paz y salvo o con convenio de pago vigente a la fecha de la radicación de la solicitud:

ARTICULO 73: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LAS EXONERACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE DEL DISTRITO T Y C DE CARTAGENA DE INDIAS.- Para obtener esta exoneración, el propietario debe diligenciar la solicitud ante la secretaria de hacienda, anexando los siguientes documentos:

a. Certificación expedida por el alcalde de la localidad, de la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble y de la personería distrital, acerca de la actividad que se desarrolla en el inmueble, con una permanencia no inferior a un (1) año.

b. Certificado expedido por el Instituto de Patrimonio y Cultura y la Secretaría de Hacienda Distrital, previa visita física, que en el inmueble se está desarrollando la actividad residencial de vivienda permanente.

c. Paz y salvo o convenio de pago vigente, a la fecha de la radicación de la solicitud, del impuesto predial Unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, a través de la división de impuestos.

Toda vez que a la fecha, el Departamento ostenta una deuda por concepto de IPU en relación a cada uno de los bienes de su propiedad, y que han sido declarados como BIC, y que no existe convenio de pago vigente, la norma establece que no es posible declarar la obtención de la exoneración.

Atentamente,



HANNIA CORENA NAVAS

Contratista

Abogada: TP: 245.760 del CSJ

Anexo: Relación de Bienes declarados como BICs y sus deudas correspondientes